

Tipo de expediente:
Denuncia

Ponencia:
Octavio Sandoval López
Comisionado Presidente del ITAIPBC

Sujeto Obligado:
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Folio:
DEN/30/2018

Fecha de presentación:
26/marzo/2018

Fecha de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:
16/mayo/2018


Motivo de la Inconformidad:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


Respuesta del Sujeto Obligado:

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe con justificación, no obstante de haber sido debidamente requerido para tal efecto, a través de la notificación del auto admisorio de la denuncia.

Resolución:

Se concluye que el Sujeto Obligado, a la fecha en que se emite la presente resolución, **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental relativa a las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, del artículo **81**; así como la prevista en el artículo **86**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Votación:

UNÁNIME

Fundamentación:

Artículo 149, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículo 74, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Baja California; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Reglamento para la Organización de los Entes de Integridad ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; Reglamento Interno de los Funcionarios que Prestitan el Ejercicio de la Función de Integridad por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Pública en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 86 a 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás artículos y disposiciones aplicables.

Observaciones:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:

DEN/30/2018

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 16 de mayo de 2018; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/30/2018**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha 26 de marzo de 2018, se presentó denuncia a través del correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DEL ARTICULO 81 EN TODAS SUS FRACCIONES NI LAS DEL 86 TAMPOCO NINGUNA" (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Presidente **Octavio Sandoval López**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día 03 de abril de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia para su identificación, el número de expediente **DEN/30/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, dentro del plazo de 3 días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una primera verificación virtual procesal al portal oficial de internet del Sujeto Obligado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **OI/CJ/198/2018**.

IV. PRÓRROGA: En fecha 13 de abril de 2018, se tuvo al Coordinador de Verificación y Seguimiento, solicitando la ampliación del término otorgado para emitir el dictamen correspondiente a la denuncia, atento a lo cual, se determinó conceder una prórroga de tres días hábiles a fin de dar cumplimiento a lo decretado.

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El Sujeto Obligado, fue **omiso** en rendir el informe requerido, no obstante de haber sido debidamente notificado para tal efecto en fecha 06 de abril de 2018; en virtud de lo cual, mediante proveído de fecha 20 de abril de 2018, se declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VI. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Mediante oficio número OI/CSV/232/2018, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió su respectivo dictamen, bajo el tenor siguiente:

2) SÍNTESIS DESCRIPTIVA DE LA BÚSQUEDA

*En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, , la supuesta omisión de la información dispuesto en el Artículo 81 de la fracción I a la fracción XLVIII y el Artículo 86 de la fracción I a la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por parte del sujeto obligado denominado **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA.***

- I. Para realizar la verificación del sujeto obligado, al no tener registrado portal de internet por parte del sujeto obligado, se procedió a realizar la búsqueda de alguna otra dirección electrónica para revisar los contenidos referentes a transparencia de dicho sindicato, a través del buscador Google Chrome, así mismo de la respuesta vía oficio que ha presentado el sujeto obligado.*
- II. Se hace del conocimiento que se recibió en fecha 06 de diciembre de 2017 oficio signado por el Lic. Arturo Gutierrez Vazquez en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Seccion Tijuana del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., en respuesta al requerimiento realizado con fundamento en el procedimiento ITAIPBCV.I/2017, en el cual da respuesta informando que la pagina de internet esta siendo creada en los términos y condiciones según se les indica en la ley, no contando con comunicación oficial posterior a través del cual nos informen la creación de dicha pagina.*
- III. Así mismo, de manera adicional, al realizar la búsqueda dentro del buscador Google Chrome, ingresano el nombre completo del Sindicato, el cual nos presenta un listado de enlaces relativo a notas de Gobierno del Estado y del Instituto de Transparencia del Estado, no encontrando la paginda de Transparencia ni enlaces o hipervínculos que remitan a la información relativa a las obligaciones de transparencia.*
- IV. En síntesis, se realizo la búsqueda de la página oficial de internet del sujeto obligado, pero **no se encontró dicha pagina**, por lo cual no pudimos acceder a la sección de transparencia para las verificación de las XLVIII fracciones del articulo 81 y a las V fracciones del articulo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Pública para el Estado de Baja California.*

A) ARTICULO 81

Al realizar la búsqueda de la pagina oficial de internet del sujeto obligado **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA**, se advierte que no se encontró dicha pagina, siendo esta la opción de consulta de las 48 fracciones del artículo 81, que corresponde a las obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- **Nivel de cumplimiento detectado :** Incumplimiento
- **Recomendación:** Se recomienda tener una pagina oficial de internet con un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública (sección de transparencia) de las 48 fracciones del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

B) ARTICULO 86

Al realizar la búsqueda de la pagina oficial de internet, se advierte que no se encontró dicha pagina, siendo esta la opción de consulta de las 5 fracciones del artículo 86, que corresponde a las obligaciones especificas de transparencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- **Nivel de cumplimiento detectado :** Incumplimiento
- **Recomendación:** Se recomienda tener una pagina oficial de internet con un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública (sección de transparencia) de las 5 fracciones del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4) EVIDENCIAS

Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

NO SE ENCONTRO PAGINA OFICIAL DE INTERNET

Artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

NO SE ENCONTRO PAGINA OFICIAL DE INTERNET

Relativo al resultado de revisión emitido en el apartado que antecede, se adjuntan las capturas de pantallas relacionadas a la verificación

DICTAMEN

PRIMERO. Derivado de la verificación en el portal oficial de internet y en el portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado **Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Tijuana Baja California**, de la información pública de oficio establecida en el artículo 81 de la fracción I a la fracción XLVIII y del artículo 86 de la fracción I a la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se concluye la presente verificación virtual atendiendo a los resultados previamente expuestos.

SEGUNDO. Se anexa a este dictamen, las constancias que soportan el resultado de la presente verificación.



VII. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con relación a lo siguiente:

"NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DEL ARTICULO 81 EN TODAS SUS FRACCIONES NI LAS DEL 86 TAMPOCO NINGUNA" (sic).

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de

constatar la publicación y actualización de información y, en su caso, si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen **concluyó** que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Tijuana, Baja California incumple en publicar “la información pública de oficio establecida en el artículo 81 de la fracción I a la fracción XLVIII y del artículo 86 de la fracción I a la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”, derivado de las siguientes evidencias:

4) EVIDENCIAS

Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

NO SE ENCONTRO PAGINA OFICIAL DE INTERNET

Artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

NO SE ENCONTRO PAGINA OFICIAL DE INTERNET

Relativo al resultado de revisión emitido en el apartado que antecede, se adjuntan las capturas de pantallas relacionadas a la verificación

Como soporte de lo anterior, la Coordinación de Verificación y Seguimiento adjuntó como anexo a su dictamen, copia de oficio número 002896 de fecha 23 de noviembre de 2017, signado por el Licenciado Arturo Gutiérrez Vázquez, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Sección Tijuana del S.U.T.D.P.E.M.I.D.B.C.; el cual nació como respuesta al requerimiento derivado de la visita de inspección realizada por este instituto, de cuyo contenido sobresale las siguientes posturas:

“Me presento ante usted a dar respuesta a su escrito de acuerdo de fecha 11 de octubre de 2017, respecto al dictamen de visita de inspección, al tenor de las siguientes consideraciones y peticiones que paso a desarrollar:

...

*2. Respecto a la tabla de aplicabilidad, le comento que al día de hoy **nos encontramos bajo la capacitación** con la comisionada de esta ciudad de Tijuana, así como el área técnica en informática de nuestro sindicato **para dar nacimiento a nuestro portal de información.***

.....

*5. Respecto portal de transparencia, me permito notificarle que **la página de internet esta siendo creada en los términos y condiciones**, según se nos indica la ley, así como las sugerencias que se nos han venido haciendo.*

...”

De la anterior transcripción, se desprende por una parte, el reconocimiento expreso por parte del sujeto obligado en cuanto a la inexistencia de su portal de información y pagina de internet; y si bien es cierto, tal pronunciamiento data del 23 de noviembre de 2017; no menos cierto es, que a la fecha el sujeto obligado continua sin cumplir con sus obligación

de poner a disposición de los particulares en su portal de internet la información de interés público, de conformidad con los artículos 73, 76, 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante el periodo de ajuste y preparación que le fue conferido para hacer frente a su obligación de poner a disposición del público en su portal de internet la información pública de oficio.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental relativa a las fracciones **I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII**, del artículo 81; así como la prevista en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. El artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que en el caso de probables infracciones en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, entre las cuales se encuentran, la siguiente:

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede**; en consecuencia, se estima pertinente requerir al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Tijuana, Baja California, para el efecto de que, de conformidad con su normatividad aplicable, **informe a este Instituto la instancia competente para conocer de las omisiones cometidas por sus agremiados, y la fundamentación que rige a la misma.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental relativa a las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, del artículo 81; así como la prevista en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se requiere al Sujeto Obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado, atendiendo a los lineamientos expuestos en el

considerando segundo de la presente resolución. Hecho lo anterior, informe a este Instituto, por escrito y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

Apercibido de que en caso de no dar cumplimiento en la forma y plazo señalados, se procederá conforme a lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Séptimo de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **REQUERIR** al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Tijuana, Baja California, para el efecto de que, de conformidad con su normatividad aplicable, informe a este Instituto la instancia competente para conocer de las omisiones cometidas por sus agremiados, y la fundamentación que rige a la misma.

QUINTO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ;** **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** figurando

como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO